



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|----------------------|--|------------|-------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 23001310300320180010000 | Ejecutivo | Banco Davivienda S.A | Oscar Doria Torres, Proveedora De Bebidas Monteria Sas | 07/09/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320180020600 | Ejecutivo | Banco De Bogota | Oscar Doria Torres, Doria Y Rodriguez Ltda., Bebidas De La Costa Ltda, Proveedora De Bebidas Monteria Sas | 07/09/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320190004700 | Ejecutivo | Bancolombia Sa | Oscar Doria Torres, Ludys Esther Rodriguez Angulo, Proveedora De Bebidas Monteria Sas | 07/09/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia |
| 23001310300320180028600 | Ejecutivo Hipotecario | Banco Bbva Colombia | Oscar Doria Torres, Ludys Esther Rodriguez Angulo | 07/09/2023 | Auto Decide |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5b751b8b-c85c-43e0-9f17-40e98b25df58



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 110 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------------------|--|--|------------|------------------------------------|
| 23001310300320190006600 | Ejecutivo Hipotecario | Banco De Bogota | Hugo Fernando Rendon Jaramillo | 07/09/2023 | Auto Decide |
| 23001310300320230011900 | Procesos Ejecutivos | Industria De Confecciones - Indutex Cq S.A.S | Aliados Energéticos De Colombia S.A.S. - Aenco S.A.S | 07/09/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia |
| 23001310300320220024600 | Procesos Verbales | Angie Paola Gutierrez Vargas Y Otros | Cajacopi, Clinica Materno Infantil | 07/09/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia |
| 23001310300320230019200 | Tutela | Virginia Del Carmen Corcho Orozco | Comision Nacional Del Servicio Civil (Cnsc), Gobernacion De Cordoba Orlando Benitez, Comision Nacional Del Servicio Civil (Cnsc).. | 07/09/2023 | Auto Concede - Rechaza Impugnacion |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5b751b8b-c85c-43e0-9f17-40e98b25df58



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recepciono mediante correo electrónico de 15-junio-2023 Oficio No. 690 de 16-junio-2023, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, informando la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086, mediante Auto calendado 29-enero-2020. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA SA -NIT. 860.034.313-7 (CEDIÓ DERECHOS) |
| SUBROGADO | FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (107.287.306) |
| DEMANDADO | - PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8 -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.) |
| RADICADO | 23001310300320180010000 |
| ASUNTO | REMITE PROCESO - PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS – REQUIERE (PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL) |
| AUTO N° | (#) |

Visto el anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 690 del 15-06-2023 y sus anexos, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendado 29-enero-2020, con Radicado 23001400300320200003400, de lo cual este Despacho Judicial no tenía conocimiento hasta tanto se recibió el citado oficio.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 547 ibídem y, teniendo en cuenta que el proceso ya viene suspendido respecto al ejecutado Oscar Osvaldo Doria Torres, desde la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

fecha de inicio de la negociación de deudas, se procede a remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400,. Así mismo, se ordenará poner a disposición del proceso anteriormente señalado las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086. Ver normas.

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*
(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.”

De otra parte, se hace necesario ordenar al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de la ejecutada PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, en razón a que el adosado con la demanda data del 31-10-2018 y del cual se observa que dicha sociedad se encontraba EN LIQUIDACIÓN voluntaria. Esto, toda vez que se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dicha sociedad. En tal virtud, se le concederá el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086. Por secretaria envíese sin dilaciones el expediente digital con el cumplimiento de protocolos exigidos por el CSJ

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086** y, **en caso de existir depósitos judiciales constituidos** dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

Por Secretaría, procédase de conformidad oficiando en tal sentido a las entidades donde se hubiese materializado las cautelas decretadas, indicándoles el nombre del juzgado y el radicado del proceso de liquidación a que se refiere el presente numeral.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR a la PARTE EJECUTANTE, a través de su apoderado judicial, que, dentro **del término de cinco (5) contados** a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de la ejecutada PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, en atención a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5709fba446ea24f56e68d718ab9cbe1f333f13109a6a70371927aab29ae52d60**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recepciono mediante correo electrónico de 15-juni-2023 Oficio No. 690 de 16-junio-2023, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, informando la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086, mediante Auto calendaro 29-enero-2020. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 |
| DEMANDADO | - DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1 - BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 - PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.394.625-8 -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.) |
| RADICADO | 23001310300320180020600 |
| ASUNTO | REMITE PROCESO - PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS (PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL) REQUIERE |
| AUTO N° | (#) |

Visto el anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 690 del 15-06-2023 y sus anexos, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendaro 29-enero-2020, con Radicado 23001400300320200003400, de lo cual este Despacho Judicial no tenía conocimiento hasta tanto se recibió el citado oficio.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 547 ibídem y, teniendo en cuenta que el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

proceso ya viene suspendido respecto al ejecutado Oscar Osvaldo Doria Torres, desde la fecha de inicio de la negociación de deudas, se procede a remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400,. Así mismo, se ordenará poner a disposición del proceso anteriormente señalado las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086. Ver normas. ejecutado. Ver normas.

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...)*

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.”

De otra parte, se hace necesario ordenar al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de las ejecutadas DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, en razón a que los adosados con la demanda data del año 2018, de los cuales se otea que algunas de las sociedades regulares de comercio demandadas se encontraban EN LIQUIDACIÓN voluntaria. En consecuencia, se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dichas sociedades. En tal virtud, se le concederá el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086. **Por secretaria envíese sin dilaciones cumpliendo los protocolos expedidos por el CSJ.**

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086** y, **en caso de existir depósitos judiciales constituidos** dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por Secretaría, procédase de conformidad oficiando en tal sentido a las entidades donde se hubiese materializado las cautelas decretadas, indicándoles el nombre del juzgado y el radicado del proceso de liquidación a que se refiere el presente numeral.

En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR a la PARTE EJECUTANTE, a través de su apoderado judicial, que, dentro **del término de cinco (5) contados** a partir de la notificación del presente proveído, allegue certificados actualizados de Cámara de Comercio de las ejecutadas DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, en atención a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75abfb81dbdf89ec923439ef229a5d15e7678393c6fab1c7087996c45ef3b00**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recepciono mediante correo electrónico de 15-juni-2023 Oficio No. 690 de 16-junio-2023, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, informando la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, de OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086, mediante Auto calendado 29-enero-2020. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | BBVA COLOMBIA, NIT: 860.003.020-1 |
| DEMANDADO | -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.) -LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO, C.C.50.913.612 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.) |
| RADICADO | 23001310300320180028600 |
| ASUNTO | REMITE PROCESO POR LIQUIDACION PATRIMONIAL - PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS (PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL) PONE EN CONOCIMIENTO |
| AUTO N° | (#) |

Visto el anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 690 del 15-06-2023 y sus anexos, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendado 29-enero-2020, con Radicado 23001400300320200003400, de lo cual este Despacho Judicial no tenía conocimiento hasta tanto se recibió el citado oficio.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 547 ibídem y, teniendo en cuenta que el proceso ya viene suspendido respecto a los ejecutados Oscar Osvaldo Doria Torres y Ludys Esther Rodríguez Angulo, desde la fecha de inicio de la negociación de deudas, se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

procede a remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400,. Así mismo, se ordenará poner a disposición del proceso anteriormente señalado las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado OSCAR OSVALDO DORIA TORRES - CC.78.715.086. Ver normas.

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*
(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

De otra parte, y según nos fue informado por el centro de arbitraje y conciliación Fundación Mínimo Vital de Montería, que respecto de la otra integrante del extremo ejecutado LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO - CC.50.913.612, también se sigue proceso de liquidación patrimonial, pero ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería con radicado 23001400300220200010300, este Despacho ordenó oficiar al Juzgado en mención a efectos de que nos informara el estado actual del proceso de liquidación patrimonial. No obstante, a la fecha se está a la espera de respuesta, toda vez que no obra auto dentro del plenario que, de cuenta de la admisión del referido proceso, es pertinente poner de presente tal situación a la parte ejecutante a efectos de que haga valer su acreencia en el proceso de liquidación patrimonial que considere pertinente o despliegue las actuaciones procesales correspondientes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que sea incorporado a los trámites del Proceso de Liquidación Patrimonial del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086 adelantado en ese despacho judicial con radicado 23001400300320200003400. Por secretaría envíese el expediente VIRTUAL, sin dilaciones cumpliendo los protocolos del CSJ

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES – CC. 78.715.086** y, **en caso de existir depósitos judiciales constituidos** dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte ejecutante, que respecto de la otra integrante del extremo ejecutado LUDYS ESTHER RODRIGUEZ ANGULO - CC.50.913.612, también se sigue proceso de liquidación patrimonial, pero ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería con radicado 23001400300220200010300, Sin embargo; de ese despacho no se ha recibido respuesta a requerimiento del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8745f9b9a22482b42340dd381e3fa5b242e669642df6760b2bc178daffef85**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con Oficio No. 690 calendado 15-06-2023, recibido mediante correo electrónico del 16-06-2023, informa la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086, mediante Auto calendado 29-enero-2020. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS) |
| SUBROGADO | FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$91.123.699) |
| DEMANDADO | - PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8 - OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.) - LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA -CC.50.913.612 (En proceso negociación de deudas –Art. 531 C.G.P.) |
| RADICADO | 23001310300320190004700 |
| ASUNTO | REMITE PROCESO –REQUIERE |
| AUTO N° | (#) |

Visto el anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 690 del 15-06-2023 y sus anexos, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendado 29-enero-2020, con Radicado 23001400300320200003400, de lo cual este Despacho Judicial no tenía conocimiento hasta tanto se recibió el citado oficio.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 547 ibídem, se procede a remitir el proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 y poner a disposición del mismo, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el mencionado ejecutado. Ver normas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.”

Igualmente advierte el Despacho, que el proceso también viene suspendido respecto a la ejecutada **LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA**, por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido información alguna sobre el resultado de dicha negociación. Así las cosas, se hace necesario requerir **al Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”**, para que informe al Despacho sobre el estado del proceso de Negociación de Deudas de la señora **LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA -CC.50.913.612**, que se surte o se surtió ante ese centro de conciliación.

Así mismo, se hace necesario ordenar al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de la ejecutada **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8**, en razón a que el adosado con la demanda data del 31-10-2018 y del cual se observa que dicha sociedad se encontraba EN LIQUIDACIÓN voluntaria.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Esto, toda vez que se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dicha sociedad. En tal virtud, se le concederá el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, Por secretaria envíese sin dilaciones el expediente virtual dando cumplimiento a lo ordenado respecto a los protocolos de expedientes, por parte del CSJ.

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**. **Por Secretaría**, procédase de conformidad oficiando en tal sentido a las entidades donde se hubiese materializado las cautelas decretadas, indicándoles el nombre del juzgado y el radicado del proceso de liquidación a que se refiere el presente numeral.

En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “MÍNIMO VITAL”**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre **el estado del proceso de Negociación de Deudas** de la señora **LUDYS RODRÍGUEZ ANGULO -CC.50.913.612**, que se surte o se surtió ante ese centro de conciliación.

CUARTO: ORDENAR a la PARTE EJECUTANTE, a través de su apoderado judicial, que, dentro del término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente proveído, **allegue certificado actualizado** de Cámara de Comercio de la ejecutada **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - NIT. 900.394.625-8**, en razón a que el adosado con la demanda data del 31-10-2018 y del cual se observa que dicha sociedad se encontraba EN LIQUIDACIÓN



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

voluntaria. Esto, toda vez que se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dicha sociedad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178db0f9baa1a8e25392432f2d5f78cb72ba00d064441cd808f113a4830eea49**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial contentivo de la renuncia del poder por parte de la vocera judicial la doctora **LUISA MARINA LORA JIEMENEZ**. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Monteria, Siete (07) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S.A |
| DEMANDADO | HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO. |
| RADICADO | 230013103003201900006600 |
| ASUNTO | AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER |
| AUTO N° | (#) |

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que el apoderado judicial del demandante manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria



Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

COMUNICACION RENUNCIA DE PODER

1 mensaje

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Para: Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

27 de julio de 2023, 14:13

Montería, 27 de Julio de 2023

Señores

BANCO DE BOGOTÁ
E.S.M.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RENUNCIA DE PODER

LUISA MARINA LORA JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.381 expedida en Usaquén, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 54.356 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito notificar la renuncia de los poderes que me fueron otorgados para representar al **BANCO DE BOGOTÁ** en los siguientes procesos, lo anterior para dar cumplimiento a la exigencia de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso:

| DEMANDANTE | CEDULA | DEMANDADO | JUZGADO | RADICADO |
|-----------------|------------|--------------------------------|---|------------|
| BANCO DE BOGOTÁ | 1068657949 | GONZALEZ PACHECO RUTH NOHEMY | JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA | 2019-00136 |
| BANCO DE BOGOTÁ | 98554741 | RENDON JARAMILLO HUGO FERNANDO | JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA | 2019-0066 |
| BANCO DE BOGOTÁ | 78748585 | CARVAJAL PEREZ RUBEN DARIO | JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA | 2020-00315 |
| BANCO DE BOGOTÁ | 78077685 | JIMENEZ MARTINEZ MELKIS | JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA | 2019-00910 |
| BANCO DE BOGOTÁ | 6885305 | VARGAS SALGADO VICENTE SEGUNDO | JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELIBANO | 2020-00067 |
| BANCO DE BOGOTÁ | 34957959 | CABRALES COGOLLO LINEY CECILIA | JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA | 2021-00161 |
| BANCO DE BOGOTÁ | 17803258 | ARIZA BRUGES RAMON NICOLAS | JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA | 2020-00554 |

Le informo que se radicarán los memoriales de renuncia a los Juzgados correspondientes, donde declaro **PAZ Y SALVO** al **BANCO DE BOGOTÁ** por concepto de honorarios profesionales de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

El Despacho de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto se cumple los requisitos de ley.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ejecutivo del Banco BOGOTA contra HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO.

Rad: 2019 – 00066.

Asunto: Renuncia de Poder.

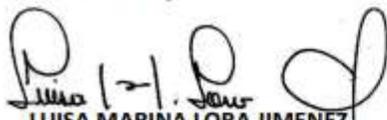
LUISA MARINA LORA JIEMENEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.683.381 de Usaquén, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° **54.356** del Consejo Superior de la Judicatura, conocida en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestarle que RENCUNCIO al poder que me fue conferido por la entidad ejecutante para llevar su vocería en el presente asunto.

Anexo Comunicación enviada a la entidad poderdante dándole a conocer esta renuncia de conformidad con el Artículo 76 del Código General de Proceso.

Declaro a mi mandante a paz y salvo por todo concepto de honorarios y gastos judiciales con el suscrito por el trámite de esta ejecución.

Ruego a su Señoría acceder a esta petición.

Atentamente,


LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. N° 39.683.381 de Usaquén
T.P. N° 54.356 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora **LUISA MARINA LORA JIEMENEZ.**, como apoderado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05217dc74be02de961bbf01a8a536e40cd9572ed2630b54034fa02d29510932**

Documento generado en 07/09/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, paso a Despacho el presente proceso, en el cual, mediante auto de fecha 29 de Mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, se realizara la notificación personal de los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P. Informándole que se encuentra vencido el término otorgado y la ejecutante no ha allegado prueba de haber cumplido la carga procesal de notificar a los demandados. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA **Secretario**

Montería, siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| DEMANDANTES | ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS – C.C 1.000.732.112 (mamá del menor fallecido) JORGE LUIS FIGUEREDO MONTES – CC 1.002.998.451 (papá menor fallecido) MARINA DEL CARMEN MONTES ZUÑIGA – CC 50.902.930 (abuela paterna menor fallecido) JORGE SEGUNDO FIGUEREDO NISPERUZA – CC 78.708.018 (abuelo paterno menor fallecido) OMAIRA GUTIERREZ VARGAS – CC 52.799.102 (abuela materna menor fallecido) |
| DEMANDADOS | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “CAJACOPI ATLANTICO” - NIT. 890.102.044-1 CLINICA MATERNO INFNTIL CASA DEL NIÑO S.A.S - NIT. 812.004.93-5 VERENA CRISTINA REIMER LARRAINE, C.C. 409854. UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740. -CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, C.C. 78753155. -GUSTAVO DE JESUS SALGADO OTERO, C.C. 6617626. ARGEMIRO RODRIGUEZ PALENCIA, C.C. 3912734. -IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651. RAFAEL CHICA POLO, C.C. 6879111. JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336. GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, C.C. 34999236. NADIN MANUEN LACHARME FARAH, C.C. 78746455. ALBERTO ANAYA ANICHARICO, C.C. 1067866930. |
| RADICADO | 23001310300320220024600 |
| ASUNTO | DESISTIMIENTO TACITO |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el auto adiado 29 de mayo de 2023, así:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como oportunamente presentado el dictamen pericial ordenado por el despacho, por parte del demandado CLOVYS RAFAEL PUCHE USTA, y **PONERLO** en conocimiento a los demás sujetos procesales, conforme a lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: TENER por contestado oportunamente el llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 86002400-2.

TERCERO: NO TENER por notificados a los demandados ARGEMIRO RODRIGUEZ, VERENA REIMER, NADIN MANUEN LACHARME Y ALBERTO ANAYA, por las razones expuestas.

CUARTO: se ordena al demandante cumplir la carga de notificación a todos los restantes demandados, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y se condenará en costas y perjuicios, por cuanto no se encuentra trabada la litis y las medidas decretadas no se encuentran materializadas dentro del plenario.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.**

TERCERO. Se condena en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecc2c20d77f6a695b0ca1fded9435183da42fd9f4a1f091f76153ad7759696**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente proveer sobre solicitud de retiro de la demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO VERBAL | EJUCIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA. |
| DEMANDANTE | INDUSTRIA DE CONFECCIONES - INDUTEX CQ S.A.S. |
| DEMANDADA | ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA - AENCO S.A.S. |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2023 00119 00 |
| ASUNTO | TERMINA PROCESO POR RETIRO DE LA DEMANDA Y DESISTIMIENTO DEL RECURSO |
| PROVIDENCIA N° | (#) |

Al Despacho el proceso en referencia, en el cual, mediante le correo electrónico marisol_phernandez@hotmail.com, en fecha 28 de julio de 2023, la abogada MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ, apoderada de la parte demandante presenta memorial donde solicita el retiro de la demanda y el desistimiento del recurso contra el auto que negó el mandamiento de pago.

Señor,

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

| | |
|--------------------------|--|
| ASUNTO: | RETIRO DE LA DEMANDA Y DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN. |
| PODERDANTE: | INDUSTRIA DE CONFECCIONES - INDUTEX CQ S.A.S. |
| DEMANDADA: | ALIADOS ENERGETICOS DE COLOMBIA - AENCO S.A.S. |
| APODERADA: | MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ. |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA. |
| RADICADO | 2023 -119-00 |

MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 1.067.891.693, portadora de la Tarjeta Profesional. No. 257.494 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica debidamente registrada en el Sistema de Registro Nacional de Abogados - SIRNA Marisol_phernandez@hotmail.com, actuando como apoderada judicial conforme al poder otorgado por la empresa INDUSTRIA DE CONFECCIONES - INDUTEX CQ S.A.S., constituida legalmente por documento privado de fecha 25 de agosto de 2018 y registrada en la Cámara de Comercio de Montería bajo el Nít. 901212927-0, con domicilio en el centro logístico e industrial - San Jerónimo kilómetro 3 con dirección electrónica: indutexcq@gmail.com, representada legalmente por la señora MARÍA ANDREA BUELVAS COGOLLO, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.064.987.779, domiciliada en la ciudad Montería - (Córdoba); con el debido respeto, me permito concurrir al despacho para manifestarle la voluntad de RETIRAR LA DEMANDA y DESISTIR DEL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado el 17 de julio de 2023, la anterior decisión con fundamento en el artículo 92 del C.G del P.

Verificado el expediente, observa el Despacho que los correos electrónicos desde los cuales se allegó el memorial de desistimiento corresponden a la apoderada de la demandante, respectivamente. **Ver imágenes.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: MARISOL PIÑA H. <marisol_pfernandez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 4:32 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA 2023 - 119

Visto lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento del recurso, conforme a lo reglado en el artículo 314 y ss del CGP.

En virtud de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al DESISTIMIENTO DEL RECURSO interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, ofíciase de conformidad, **previo verificar que no exista embargo de remanente.**

TERCERO: En la oportunidad legal, archívese el expediente virtual con las constancias de rigor, POR SECRETARIA CANCELESE SU RADICADO del libro y sistema TYBA, el retiro de la demanda debe hacerse virtual.

CUARTO: No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902910ee870a01794d3e44aae7e9fc4300960ba27e32b1e5f61469eed9540810**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>